RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III y 52 fracción I de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0411-SPA-241, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, presentó denuncia vía telefónica ante este organismo descentralizado por los siguientes hechos:

> *(…)La poda excesiva a un árbol frente al número 1524 de la avenida Insurgentes* [colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez]. *Estos hechos tuvieron lugar el 26 de marzo de 2010 y destacó que los esquilmos de la poda se depositaron en la esquina que da a la calle de Ceres e Insurgentes y a la fecha continúan en la vía pública (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0951-2010 del 8 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente númeroPAOT-2010-0411-SPA-241. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 19 de abril de 2010 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0951-2010, el día 4 de mayo del 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató que:

> *(…) Se observó que existen dos sujetos forestales que presentan características recientes de poda. Ambos se encuentran sobre la avenida Insurgentes 1524 esquina con la calle Ceres. El primer árbol se observa entre la entrada del predio con giro de estacionamiento (…) es un árbol del género Ficus comúnmente conocido como Laurel de la India; este árbol muestra ramas desmochadas, una atura de 5 metros aproximadamente y no se observa infraestructura aérea (…) el entorno en que se encuentran (…) flanquean una fachada que es un anuncio espectacular con las dimensiones de la fachada (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 17 de mayo de 2010, esta autoridad, mediante oficio PAOT-05-300/210-0968-2010, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informe si esa unidad administrativa cuenta con la solicitud, dictamen, orden de trabajo y autorización para la poda de los sujetos arbóreos ubicados en la Avenida Insurgentes, frente a los números 1524, colonia Crédito Constructor, de esa Delegación, de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Al respecto, el 09 de junio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSMU/CO/445/2010, en el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a esta unidad administrativa que respecto a la poda de los sujetos arbóreos ubicados en la Avenida Insurgentes, frente a los números 1524, colonia Crédito Constructor

> *(...) no existe antecedente de petición, ni autorización expresa para tales fines (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0991-2010 del 20 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El mismo fue notificado el 15 de junio de 2010 personalmente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0951-2010, el 7 de diciembre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

> *(...) Entre la calle Ceres y Minerva colonia Crédito Constructor, se encuentra el predio marcado con el número 1524, en la fachada principal se encuentran sellos de suspensión de actividades, cabe señalar que se observaron restos de publicidad en el lugar. (...) Se observaron 10 árboles de diferentes especies, alturas y diámetros, ninguno de éstos presenta cortes recientes ni daños estructurales en su tronco, no se observó la presencia de cables de alta tensión. Así mismo se observaron brotes nuevos, sin presencia de muérdago, los árboles presentan un buen estado fitosanitario. Respecto a lo anterior los árboles necesitan podas de mantenimiento. También se observaron los individuos del camellón localizado en avenida Insurgentes frente al número 1524, en total son 8 árboles de diferentes especies, alturas y diámetros. Se constató que no existen cortes recientes y se observaron en buen estado fitosanitario. (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado del reconocimiento de hechos se constató el desmoche de dos árboles del género ficus ubicado en la acera, frente al predio marcado con el número 1524, de Avenida Insurgentes Sur, colonia Crédito constructor en la Delegación Benito Juárez, presuntamente para liberar la visibilidad de publicidad instalada en el mencionado domicilio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 indica en el apartado 5.2 las Condiciones de Operación para la poda de árboles, en específico en el numeral 5.2.4 y 5.2.7 señala que:

> *(...) 5.2.4 No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal. (...)*
>
> *(...) 5.2.7. En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25% del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. (...)*

El numeral 12 indica lo siguiente:

> *(...) los procedimientos quedarán sujetos a dicha norma y en aquellos casos que se haya efectuado una poda o derribo o se hubiera producido daño o afectación a los árboles que se encuentren en el entorno de uno o más anuncios publicitarios, autosoportados o nominativos y que se pueda presumir que dichos trabajos fueron efectuados con la finalidad de liberar el campo visual del anuncio de que se trate, la Secretaría, las Delegaciones políticas o la autoridad competente estarán facultadas para iniciar los procedimientos de inspección ambiental respectivos. Para tales efectos, serán responsables solidarios: la empresa publicista responsable del anuncio publicitario; el propietario, poseedor u ocupante del bien inmueble en el que se encuentre instalado el anuncio publicitario y la empresa propietaria de la marca o nombre comercial del producto que se anuncie.*

Por lo anterior, esta entidad constató el incumplimiento a lo anteriormente referido debido a que como se desprende las fotografías del acta del día 4 de mayo de 2010 dichos sujetos arbóreos fueron podados en más de un 25% de su follaje y presuntamente para liberar la visibilidad de publicidad exterior.

Por otra parte de la información que aportó a esta unidad administrativa la Coordinación Operativa de la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, se desprende que dichos trabajos se ejecutaron sin autorización alguna, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra señala:

> *ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

Sin embargo derivado del último reconocimiento de hechos se observó que los árboles desmochados están en franca recuperación.

Por lo anteriormente descrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 120Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal que se enuncian a continuación, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez vigilar que los sujetos arbóreos objeto de la presente investigación no sean afectados para liberar la vista de los anuncios que ahí se encuentran o que sean podados sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública (…)

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior,

ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.205

Por lo anteriormente descrito, se da por terminada la investigación de esta denuncia con fundamento en el artículo 27 fracción III que a la letra dice:

(…) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:
(…)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia (…)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó el desmoche del árbol motivo de esta investigación.

- No obstante las afectaciones provocadas al individuo forestal por el desmoche realizado, se constató la recuperación del mismo, a través de sus brotes, la estructura de su tronco, y las condiciones fitosanitarias que presentan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez mediante la unidad administrativa correspondiente, deberá de vigilar así como realizar las podas de mantenimiento al sujeto arbóreo objeto de la denuncia el tiempo que sea necesario para asegurar la supervivencia de éste.

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos del ciudadano, para denunciar ante esta Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, aun y cuando éste coincida con el objeto de la presente Resolución.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. **Lic Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJRM/AMRR/DFG

SIN TEXTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III y 52 fracción I de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0411-SPA-241, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, presentó denuncia vía telefónica ante este organismo descentralizado por los siguientes hechos:

> *(…)La poda excesiva a un árbol frente al número 1524 de la avenida Insurgentes* [colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez]. *Estos hechos tuvieron lugar el 26 de marzo de 2010 y destacó que los esquilmos de la poda se depositaron en la esquina que da a la calle de Ceres e Insurgentes y a la fecha continúan en la vía pública (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0951-2010 del 8 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente númeroPAOT-2010-0411-SPA-241. El acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 19 de abril de 2010 mediante cédula de notificación.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0951-2010, el día 4 de mayo del 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados donde se constató que:

> *(…) Se observó que existen dos sujetos forestales que presentan características recientes de poda. Ambos se encuentran sobre la avenida Insurgentes 1524 esquina con la calle Ceres. El primer árbol se observa entre la entrada del predio con giro de estacionamiento (…) es un árbol del género Ficus comúnmente conocido como Laurel de la India, este árbol muestra ramas desmochadas, una atura de 5 metros aproximadamente y no se observa infraestructura aérea (…) el entorno en que se encuentran (…) flanquean una fachada que es un anuncio espectacular con las dimensiones de la fachada (…)*

Con fecha 17 de mayo de 2010, esta autoridad, mediante oficio PAOT-05-300/210-0968-2010, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informe si esa unidad administrativa cuenta con la solicitud, dictamen, orden de trabajo y autorización para la poda de los sujetos arbóreos ubicados en la Avenida Insurgentes, frente a los números 1524, colonia Crédito Constructor, de esa Delegación, de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Al respecto, el 09 de junio de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/DSMU/CO/445/2010, en el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a esta unidad administrativa que respecto a la poda de los sujetos arbóreos ubicados en la Avenida Insurgentes, frente a los números 1524, colonia Crédito Constructor

(…) no existe antecedente de petición, ni autorización expresa para tales fines (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0991-2010 del 20 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El mismo fue notificado el 15 de junio de 2010 personalmente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0951-2010, el 7 de diciembre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que:

(…) Entre la calle Ceres y Minerva colonia Crédito Constructor, se encuentra el predio marcado con el número 1524, en la fachada principal se encuentran sellos de suspensión de actividades, cabe señalar que se observaron restos de publicidad en el lugar. (…) Se observaron 10 árboles de diferentes especies, alturas y diámetros, ninguno de éstos presenta cortes recientes ni daños estructurales en su tronco, no se observó la presencia de cables de alta tensión. Así mismo se observaron brotes nuevos, sin presencia de muérdago, los árboles presentan un buen estado fitosanitario. Respecto a lo anterior los árboles necesitan podas de mantenimiento. También se observaron los individuos del camellón localizado en avenida Insurgentes frente al número 1524, en total son 8 árboles de diferentes especies, alturas y diámetros. Se constató que no existen cortes recientes y se observaron en buen estado fitosanitario. (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado del reconocimiento de hechos se constató el desmoche de dos árboles del género ficus ubicado en la acera, frente al predio marcado con el número 1524, de Avenida Insurgentes Sur, colonia Crédito constructor en la Delegación Benito Juárez, presuntamente para liberar la visibilidad de publicidad instalada en el mencionado domicilio.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 indica en el apartado 5.2 las Condiciones de Operación para la poda de árboles, en específico en el numeral 5.2.4 y 5.2.7 señala que:

> *(…) 5.2.4 No se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, que es el corte indiscriminado de ramas por la mitad o que se realiza por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes capaces de asumir el papel terminal. (…)*
>
> *(…) 5.2.7. En ningún caso la poda deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde). Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del 25% del follaje en casos excepcionales, como en situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía. (…)*

El numeral 12 indica lo siguiente:

> *(…) los procedimientos quedarán sujetos a dicha norma y en aquellos casos que se haya efectuado una poda o derribo o se hubiera producido daño o afectación a los árboles que se encuentren en el entorno de uno o más anuncios publicitarios, autosoportados o nominativos y que se pueda presumir que dichos trabajos fueron efectuados con la finalidad de liberar el campo visual del anuncio de que se trate, la Secretaría, las Delegaciones políticas o la autoridad competente estarán facultadas para iniciar los procedimientos de inspección ambiental respectivos. Para tales efectos, serán responsables solidarios: la empresa publicista responsable del anuncio publicitario; el propietario, poseedor u ocupante del bien inmueble en el que se encuentre instalado el anuncio publicitario y la empresa propietaria de la marca o nombre comercial del producto que se anuncie.*

Por lo anterior, esta entidad constató el incumplimiento a lo anteriormente referido debido a que como se desprende las fotografías del acta del día 4 de mayo de 2010 dichos sujetos arbóreos fueron podados en más de un 25% de su follaje y presuntamente para liberar la visibilidad de publicidad exterior.

Por otra parte de la información que aportó a esta unidad administrativa la Coordinación Operativa de la Dirección de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Benito Juárez, se desprende que dichos trabajos se ejecutaron sin autorización alguna, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que a la letra señala:

> *ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

Sin embargo derivado del último reconocimiento de hechos se observó que los árboles desmochados están en franca recuperación.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anteriormente descrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 120Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal que se enuncian a continuación, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez vigilar que los sujetos arbóreos objeto de la presente investigación no sean afectados para liberar la vista de los anuncios que ahí se encuentran o que sean podados sin la autorización correspondiente.

> *ARTÍCULO 87.- Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
>
> *IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública (…)*
>
> *Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior,*
>
> *ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.205*

Por lo anteriormente descrito, se da por terminada la investigación de esta denuncia con fundamento en el artículo 27 fracción III que a la letra dice:

> *(…) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
> *(…)*
>
> *III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó el desmoche del árbol motivo de esta investigación.
- No obstante las afectaciones provocadas al individuo forestal por el desmoche realizado, se constató la recuperación del mismo, a través de sus brotes, la estructura de su tronco, y las condiciones fitosanitarias que presentan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
F-11-INV-P101 rev.0

de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez mediante la unidad administrativa correspondiente, deberá de vigilar así como realizar las podas de mantenimiento al sujeto arbóreo objeto de la denuncia el tiempo que sea necesario para asegurar la supervivencia de éste.

SEGUNDO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos del ciudadano, para denunciar ante esta Procuraduría, cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, aun y cuando éste coincida con el objeto de la presente Resolución.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. **Lic Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJRM/AMRR/DFG

SIN TEXTO